

---

**HISTORIA DE LA LEY**  
**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA**  
**REPÚBLICA DE CHILE DE 1980**

**Artículo 73**  
**Veto Presidencial**



## INDICE

<b>ANTECEDENTES CONSTITUYENTE</b>	5
1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar	5
1.1. Sesión N° 26	5
1.2. Sesión N° 88	7
1.3. Sesión N° 286	10
1.4. Sesión N° 350	12
1.5. Sesión N° 351	17
1.6. Sesión N° 352	19
1.7. Sesión N° 353	20
1.8. Sesión N° 375	26
1.9. Sesión N° 415	29
2. Actas Oficiales del Consejo de Estado	30
2.1. Sesión N° 85	30
2.2. Sesión N° 87	31
2.3. Sesión N° 88	32
3. Publicación texto original Constitución Política. Texto aprobado	33
3.1 DL. N° 3464, artículo 70	33
<b>TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 73</b>	34
1. Publicación de Ley en Diario Oficial	34
1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 73	34

## **ANTECEDENTES**

Esta Historia de Ley ha sido construida por profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional, Corte Suprema y de la Contraloría General de la República especializados en análisis de Historia de la Ley, quienes han recopilado y seleccionado los antecedentes relevantes y el espíritu del legislador manifestados durante el proceso de formación de la misma.

Las instituciones señaladas no se hacen responsables de las alteraciones, transformaciones y/o del uso que se haga de esta información, las que son de exclusiva responsabilidad de quienes la consultan y utilizan.

## NOTA DE CONTEXTO

La Historia del Artículo **73** de la Constitución Política, se terminó de construir en el mes de **diciembre** de 2008, con los antecedentes existentes a esa fecha.<sup>1</sup>

Su contenido ha sido recogido de las siguientes fuentes:

- 1) En las Actas Oficiales de la Comisión Constituyente. Comisión Ortúzar
- 2) En las Actas Oficiales del Consejo de Estado

---

<sup>1</sup> El texto original del artículo **70** fue fijado en virtud del Decreto Ley N° 3464 del 11 de agosto de 1980, refrendado por el Dto N° 1150 del 24 de octubre del mismo año. Posteriormente, en virtud del Decreto N° 100 de fecha 17 de septiembre de 2005, se fijó el actual texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República, cambiando su numeración al artículo **73**.

## ANTECEDENTES CONSTITUYENTE

### 1. Actas Oficiales de la Comisión Ortúzar

#### 1.1 Sesión N° 26 del 26 de marzo de 1974

Intervención del profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Chile, señor Gustavo Cuevas Farren, acerca del memorándum elaborado por la Comisión que contiene las metas u objetivos fundamentales en que se deberá inspirar la nueva Constitución Política del Estado.

El señor Evans destacó que el profesor Cuevas señaló, con toda razón, que en el proceso de generación de la norma legal había que distinguir la etapa de la decisión legislativa —que debe ser de carácter político y adoptada por los parlamentarios— de la etapa de elaboración de la norma jurídica, la que canaliza a través de tres afluentes: los parlamentarios, los personeros del Estado o los organismos paraestatales —definidos como macro Estado— y los representantes de los gremios, colegios profesionales, sindicatos, etc.; esto es, los grupos de presión que tienen interés en la legislación.

Al respecto, manifestó que le asaltaban dudas sobre si se justificaba o no en la elaboración de la norma legal, la presencia de los representantes del Estado que, en definitiva, lo son del Gobierno que ha sido elegido por el correspondiente período constitucional.

En seguida, el señor Evans pregunta: ¿cómo concilia el profesor Cuevas la presencia de los representantes del Estado, con facultades decisorias, en la elaboración de la norma legislativa? Si es una asesoría técnica, agregó, cree que el Parlamento debe contar con ella, debiendo el Estado proporcionarle los elementos necesarios para tener esa colaboración especializada. Pero, si esa presencia del Estado es necesaria para elaborar la norma con facultad decisoria, estima que el Parlamento pierde su independencia, porque, evidentemente, en una proporción muy importante, los que participen en su elaboración serán representantes del Gobierno que detente el poder.

Además, consulta al profesor Cuevas si la presencia de los tres elementos en la elaboración de la norma, la visualiza como una forma permanente de legislar, esto es, con Comisiones integradas por esos estamentos y cuyos miembros tengan derecho a voz y voto, o por el contrario, como una participación accidental.

El señor CUEVAS respondiendo al señor Evans, señaló, en primer lugar, que en un Estado moderno la naturaleza y elaboración de las leyes requiere de la colaboración de cuerpos esencialmente técnicos. En segundo lugar, es necesario tener presente la constante intervención del Poder Ejecutivo en el

proceso de formación de la norma, en que el Presidente de la República se transforma en legislador a través de sus órganos y asesoría técnicos. Si se analiza cuidadosamente la facultad de veto presidencial y consecuentemente los quórum que requiere el Parlamento para imponer su criterio, se llega a la conclusión de que ha sido el Presidente de la República quien generalmente ha orientado el sentido de la legislación. En tales casos, la norma, prácticamente, ha sido elaborada, en gran medida, por los cuerpos asesores del Primer Mandatario, por lo que no sería una novedad, en cuanto a sus efectos, que ellos se incorporaran en el seno mismo del Parlamento a confeccionar la norma jurídica.

## 1.2 Sesión N° 88 del 19 de noviembre de 1974

### Intervención del Profesor señor José Luis Cea Egaña, acerca de los derechos humanos.

En el Orden del Día el señor ORTÚZAR (Presidente) anuncia que corresponde seguir ocupándose en el Capítulo relativo a las garantías constitucionales.

Expresa que se ha invitado a esta sesión al profesor de Derecho Constitucional y Ciencias Políticas de las Universidades de Chile y Católica, señor José Luis Cea Egaña, quien es además, Master y Doctor en Ciencias Políticas, graduado en distintas Universidades americanas. El señor Presidente manifiesta su satisfacción por la presencia del señor Cea en el seno de la Comisión.

Agrega que existe especial interés por escuchar la opinión del profesor Cea Egaña sobre aquellos puntos que aparecen especificados en el oficio que se le ha hecho llegar cursándole la correspondiente invitación. Vale decir, en relación con lo que podría ser una agrupación o clasificación de los Derechos Humanos, no tanto para establecerla formalmente en el texto constitucional, sino más bien como antecedente que permita seguir un orden de prelación en el estudio de esta importante materia.

Sobre este mismo tema, agrega, interesa en especial escuchar la opinión del profesor sobre cuáles serían aquellos derechos básicos o aquellas garantías esenciales no contempladas en el texto constitucional de 1925, y la forma en que ellos deberían estar consagrados en la futura institucionalidad, y sobre las posibles modificaciones que habría que introducir a las garantías o derechos básicos consagrados en dicho texto.

Finalmente, interesa escuchar la opinión del profesor Cea sobre los medios de protección más adecuados y eficaces de los Derechos Humanos.

Junto con agradecer la presencia del profesor, el señor Presidente le ofrece la palabra.

El señor CEA inicia su exposición agradeciendo al señor Presidente y a todos los miembros de la Honorable Comisión la gentileza de haberlo invitado a exponer su pensamiento y opinión en torno de los Derechos Humanos, para los efectos de allegar antecedentes destinados a elaborar y desarrollar la futura Carta Fundamental del país.

-0-

En seguida, el profesor CEA se refiere a los mecanismos destinados a la protección eficaz de los derechos humanos, individuales o sociales. En primer lugar, estima que una cosa es declarar los derechos y deberes y otra

es garantizarlos. Nuestra Constitución es bastante exhaustiva en la declaración de derechos, pero falla en la parte de garantizarlos. Y esto incide básicamente en la parte orgánica de la Constitución. Aquí se ve cómo es posible, perfectamente, empalmar la dogmática con la orgánica constitucional. Cree que como pautas o guías para estructurar esa complementación, el constituyente debe, en primer lugar, tratar de evitar situaciones desprovistas de mecanismos, instituciones y recursos eficaces destinados a proteger un derecho amenazado o un derecho en proceso de ser violado o conculcado, sea de carácter individual o colectivo. Es decir, en otras palabras, que el amparo sea general; que no exista situación política, social o económica alguna en que el individuo tenga que decir que carece de amparo de algún derecho que le puede haber sido desconocido. Estima que es dramática la necesidad de que este concepto quede claro; que no existan vacíos en la Constitución; que, por último, se introduzca una norma de clausura que establezca que no habrá derecho o deber del hombre, individual o colectivo, que no pueda ser amparado por el derecho. Cree que una norma de clausura que perentoriamente lo diga, evitaría en lo futuro los problemas vividos en los años pasados.

-0-

Ahora, yendo al examen concreto de los mecanismos, el profesor CEA, cree que una clasificación, que puede resultar ilustrativa y útil, es la que distingue entre mecanismos institucionales y mecanismos normativos. En primer lugar, los mecanismos institucionales se pueden clasificar, a su vez, en mecanismos de control inter órganos y de control intra órganos; o, usando la expresión del Profesor Loewenstein, en mecanismos horizontales y verticales de control en el ejercicio del poder.

-0-

Con respecto a los mecanismos normativos, que es el segundo gran grupo en que se podrían clasificar los instrumentos de control y de resguardo de los derechos humanos, el profesor CEA estima que el primero y el más importante es el reconocimiento de la supremacía de la Constitución. Considera, en cuanto a la supremacía constitucional, que debe darse cierta rigidez a las normas relativas a los derechos humanos, principio que constituye una seguridad y estabilidad jurídicas que es indispensable como instrumento de protección. Y en este sentido, el profesor Cea, ya avanzaba la idea de que todos los derechos humanos deben ser regulados en virtud de leyes constitucionales; o sea, leyes de rango especial, para cuya aprobación habría que exigir un quórum especial. Pero, advierte que aquí hay que tener cuidado, sobre todo, si se mantiene la institución del veto en los términos que está contemplado en la Constitución vigente, porque podría darse el caso que a través del expediente de la observación presidencial nuevamente surgiera el peligro de introducir de una manera subrepticia, normas que violen los derechos humanos, o, por el contrario de impedir de garantizarlos o afianzarlos. Estima que en esta materia debe primar siempre el criterio del Congreso. En un conflicto entre el Presidente

de la República y el Congreso, en materia de derechos humanos, se inclina decididamente por la voluntad de una mayoría calificada del Congreso.

### 1.3 Sesión N° 286 del 21 de abril de 1977

*La Comisión continúa el estudio del Capítulo relativo al Poder Judicial y específicamente del recurso de inaplicabilidad.*

El señor ORTUZAR (Presidente) expresa que el argumento del señor Díez, que les hizo llegar el Presidente de la Corte Suprema, en orden al temor que le asiste de que pudiera en el futuro producirse un acuerdo entre el Ejecutivo y el Legislativo, le parece, como lo señaló el señor Guzmán, que no debe ser considerado, porque evidentemente la nueva Constitución va a tener que consignar normas mucho más rígidas a fin de evitar que por lo menos en ciertas materias puedan modificarse los preceptos. Por de pronto, el propio proyecto de reforma constitucional del señor Alessandri, al que se refirió el señor Guzmán, del año 1964 —hace más de trece años—, establecía que en ciertas materias eran menester los dos tercios para reformar la Constitución. Decía el artículo 108: "Sin embargo, esta mayoría deberá ser de dos tercios, si la reforma menoscaba el régimen democrático representativo o las garantías consagradas en el Capítulo III de esta Constitución". Es decir, ya estaba defendiendo ciertos valores y principios fundamentales sobre los cuales debe descansar el régimen democrático, uno de los cuales naturalmente es el que dice relación a las garantías individuales, De manera que ese temor no puede existir. Y si el día de mañana se pone de acuerdo el Ejecutivo con los dos tercios del Congreso para introducir una reforma a la Constitución, por esa vía se podría incluso llegar hasta suprimir los Tribunales de Justicia. Así que hay que suponer que esa circunstancia no se va a dar. Y si se llega a producir, quiere decir que no hay nada que hacer, como pudo haber ocurrido en el régimen de Allende, si hubiera logrado tener una mayoría parlamentaria por vía del fraude electoral.

Lo que le hace más fuerza en esto, señala, es el principio de la supremacía constitucional y del Estado de Derecho, Porque si se están contemplando estos principios, si han establecido ya en diversas normas que es deber de las potestades estatales, de las autoridades, de las personas o grupos, respetar la Constitución y la ley, si no se respeta la Constitución, el acto carece de validez. Todas las autoridades políticas o administrativas cuando infringen la Constitución y la ley tienen responsabilidades. Sin embargo, hasta ahora los únicos que han podido infringir la Constitución y la ley han sido los parlamentarios, y no han incurrido en responsabilidad alguna.

Le parece, entonces, que necesariamente van a tener que consignar la posibilidad de que algún organismo, sea la Corte Suprema u otro tribunal, pueda en un momento dado declarar la inconstitucionalidad de una ley, sea la de una ley en tramitación, sea la de una ley promulgada. En el caso de la ley en trámite, podría tener lugar cuando el Presidente, por la vía del veto, diga que esa ley es inconstitucional, o cuando un sector del Parlamento

estime que es inconstitucional y pueda recurrir a ese tribunal. Pero en el caso de la ley promulgada, en que el Presidente de la República no ha tenido interés en hacer valer la inconstitucionalidad de la ley porque no cercena sus facultades, pero en cambio puede cercenar las garantías individuales, cómo, se pregunta, no va a haber un organismo que pueda declarar la inconstitucionalidad de esa ley. Si el día de mañana se dicta una ley que permite a cualquier autoridad administrativa allanar todos los hogares, violar el domicilio, requisar la casa habitación, y es una ley francamente inconstitucional en que todos los ciudadanos de la República están expuestos a las consecuencias que se derivarían de esa inconstitucionalidad, ¿se va a pedir a cada uno de ellos que ejerza una acción judicial para que en su caso particular se declare inaplicable el precepto constitucional? ¿Y qué demanda cabría? ¿Contra quién se deduciría?

Estima, entonces, que esta circunstancia los obliga a meditar mucho más profundamente esta materia.

Ahora, el temor del señor Díez de que esto pueda llegar a transformarse en un hecho político, a él no le preocupa. Cree que habría sido muy distinta la actitud del Parlamento en los últimos años y que no se habría incurrido en la serie de inconstitucionalidades en que se incurrió, si hubiera existido la posibilidad de que la Corte Suprema hubiera declarado que un precepto legal es contrario a la Constitución y que carece, en consecuencia, de eficacia legal. Porque evidentemente que la sola circunstancia de existir esta atribución va a constituir un freno muy importante para que el Parlamento en el futuro no pueda incurrir en este tipo de inconstitucionalidades.

## 1.4 Sesión N° 350 del 12 de abril de 1978

Continuación del análisis de los preceptos básicos relativos al Congreso Nacional; formación de las leyes; trámites legislativos; quórum de votaciones; Comisiones de trabajo; inhabilidades; vetos; promulgación de las leyes; legislaturas ordinarias y extraordinarias; convocatoria; pago al contado en las expropiaciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda que en la sesión anterior quedó pendiente lo relativo a los trámites y quórum necesarios para la aprobación de la ley, y manifiesta que, tal como lo precisó el señor Guzmán, habría ley: 1° Cuando hay mayoría en la Cámara y en el Senado; 2° Cuando existe mayoría en el Senado y se obtiene un tercio más uno en la Cámara, y 3° Cuando se cuenta con dos tercios en la Cámara y un tercio más uno en el Senado.

El señor ORTUZAR (Presidente) propone, que la Comisión encomiende a los señores Carmona y Guzmán que elaboren para la próxima sesión una minuta o proposición respecto de los quórum y trámites que se requieren para la formación de las leyes.

—Acordado.

Ofrece, a continuación, la palabra al señor Carmona para que continúe su informe.

-0-

El señor CARMONA cree que, a fin de evitar tanto detalle, la materia contenida en el artículo 51, relativa a la agilización de los trámites parlamentarios, debiera quedar entregada a la ley Orgánica del Congreso. Piensa, en cuanto a los vetos, que el artículo 53 no debe experimentar variaciones.

El señor ORTUZAR (Presidente) recuerda, a propósito del artículo 53, que el proyecto de reforma del señor Alessandri proponía la promulgación parcial de las disposiciones de una iniciativa, en las partes que no incidieran con las observaciones.

El señor DIEZ considera que eso podría hacerse, pero consultando al Tribunal Constitucional.

El señor GUZMAN estima delicado el procedimiento, por cuanto algunos artículos no vetados pueden estar en íntima relación y racionalidad con los que lo han sido.

El señor DIEZ opina que debe estudiarse si hay otras materias similares a la

ley de presupuesto —la única respecto de la cual es posible tal procedimiento—, que podrían ser promulgadas en forma parcial, como, por ejemplo, aquellas que, lisa y llanamente, entregan recursos para una finalidad determinada. Piensa que producido el acuerdo sobre su objetivo, sería posible promulgar la parte referente a las fuentes de recursos, en el caso de haber concordancia al respecto entre el Presidente y el Congreso, sin perjuicio de tramitarse el veto correspondiente.

El señor CARMONA declara que le teme a esa disposición.

El señor DIEZ sugiere aplicar el sistema que ha regido respecto de la ley de Presupuesto, con consulta al Tribunal Constitucional, para que éste compruebe efectivamente si se ha producido acuerdo en la finalidad y si la parte no promulgada del proyecto no afecta las resoluciones del Congreso.

El señor CARMONA es partidario de que el Presidente de la República solucione ese tipo de problemas como le sea posible, pues, a su juicio, darle la facultad de promulgar parcialmente la ley, es, en cierto modo, incitarlo al veto para rechazar una parte del proyecto de ley, pudiendo incluso llegar a acuerdo con una de las ramas del Parlamento para dejar pendiente la consideración de un veto por bastante tiempo.

El señor DIEZ sugiere analizar el asunto desde el punto de vista de situaciones graves y parecidas a la ley de Presupuesto, respecto de las cuales la no promulgación de determinados artículos pudiera implicar la paralización del país, reconociendo la posibilidad de que el Presidente de la República y el Congreso lleguen a un acuerdo para una publicación parcial.

El señor CARMONA considera más fácil que el Presidente de la República recurra al trámite de la urgencia para el despacho del veto.

El señor GUZMAN estima que la ley de Presupuesto es muy sui generis, como ninguna otra en el país y que por esa misma razón tiene un tratamiento especial, y expresa que se declara contrario, en principio, a cualquiera posibilidad de promulgación parcial de las leyes, por cuanto con ello se agravarían los males que eventualmente pueda provocar el sistema vigente.

El señor ORTUZAR (Presidente) consulta si habría acuerdo para prescindir de la disposición sobre promulgación parcial de las leyes, salvo en lo atinente a la ley de Presupuesto.

—Acordado.

En seguida, pone en discusión el actual artículo 54 de la Constitución, que dice lo siguiente: "Si las dos Cámaras aprobaran las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación".

"Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e

insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes, en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.”

Da lectura a las enmiendas propuestas por el ex Presidente señor Alessandri para resolver las dificultades que en torno de la materia se habían producido en la práctica.

El señor BERTELSEN estima que en relación con la materia en debate hay que pronunciarse sobre dos cuestiones de carácter general: la primera, es la aplicación del veto, en forma separada o en su totalidad, —sistema vigente en los Estados Unidos—; y la segunda, la definición del carácter del veto en el sentido de si debe ser absoluto o suspensivo.

El señor DIEZ considera que no existen dudas en cuanto a que el veto debe ser suspensivo y de carácter particular.

La señora BULNES sugiere plantear en el memorándum el asunto relativo a los vetos en términos generales, sin entrar al detalle de su tramitación, materia ésta que, a su juicio, es más compleja que la tramitación de la ley misma.

El señor GUZMAN cree que si se produce acuerdo en la Comisión para mantener el sistema de los vetos tal cual ha regido hasta ahora, no debería haber inconveniente en señalarlo, por estimar que eso constituye un paso más, tanto más cuanto que, a su modo de ver, todo el problema relativo a los vetos ya ha sido resuelto en forma definitiva por la doctrina, fundada en los informes de las propias Cámaras, que ha sentado un criterio uniforme que le parece satisfactorio. Añade que en tal sentido, si nadie expresa objeciones al sistema de vetos que regía en la Constitución chilena, se declara partidario de señalar en el memorándum que la Comisión propicia la mantención del sistema de veto contemplado en la Constitución.

El señor LORCA considera que una de las instituciones más complicadas del sistema parlamentario chileno es la del veto, que es difícil de calificar en cuanto a si es suspensivo, supresivo o sustitutivo y, además, con la desventaja adicional de que se generan leyes absolutamente incompletas e incoherentes. Cree que es necesario simplificar el veto de manera que se cumpla su objetivo, cual es que el Presidente de la República disponga de un cuerpo legal que responda a los requerimientos y a los fines para los cuales fue concebido.

La señora BULNES se declara partidaria de establecer en el memorándum sólo los principios fundamentales del veto —suspensivo y particular o total— y no adentrarse en la mecánica misma, pues se entraría a un problema de competencia de la ley orgánica.

El señor DIEZ cree conveniente establecer, además, otros principios fundamentales, algunos de los cuales están contenidos en el proyecto del señor Alessandri, como, por ejemplo, que el veto sea indivisible; que por la

vía del veto el Ejecutivo sólo pueda referirse a materias propias del proyecto de ley en cuestión; que no puedan agregarse otros asuntos, salvo que estuvieren comprendidos en el Mensaje o en el proyecto original, de manera que sean materias que hayan sido conocidas por el Congreso.

El señor BERTELSEN opina que, así como se otorga iniciativa de ley al Consejo de Seguridad Nacional en ciertas materias, es indispensable oír la opinión de sus miembros.

El señor DIEZ insiste en su posición de establecer, además de los principios fundamentales, ciertas normas contenidas en la Constitución de 1925 y en los dictámenes de las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia de ambas Cámaras, para luego entrar a la discusión de la mecánica del veto. Expresa sus dudas en cuanto a mantener el sistema de insistencias, o cambiarlo por otro, como sería el de una Comisión Mixta formada paritariamente por Diputados y Senadores, de carácter permanente, y especialmente dedicada a tratar y analizar los vetos.

El señor BERTELSEN cree que por esa vía está la solución al problema del veto, y señala el caso del "Ministro Vetador" para dirimir los problemas entre ambas Cámaras.

El señor ORTUZAR (Presidente) sugiere que, en vista de que el señor Carmona es el encargado de elaborar el memorándum relativo a la formación de la ley, y considerando que la materia es compleja, consigne en él los conceptos generales en que hay consenso, y deje el resto entregado a la ley orgánica del Congreso.

El señor DIEZ acota que quizás se podría informar al Presidente de la República en el memorándum que la Comisión está analizando una forma de tratar los vetos distinta del régimen anterior, y la posibilidad de constituir una Comisión representativa del Senado y de la Cámara de Diputados para que se pronuncie sobre los vetos, con el objeto de no volver al sistema de las insistencias, que produjo tantos problemas, y abrir la posibilidad de recibir la opinión de otros profesores acerca de esta forma nueva.

El señor GUZMAN cree útil que se haya planteado el problema pues se vio que los miembros de la Comisión no estaban de acuerdo con los conceptos constitucionales vigentes.

—Se acuerda, en principio, como ideas generales: dejar entregada a la ley Orgánica del Congreso Nacional lo atinente a la agilización de los trámites legislativos (art. 51) y mantener sin variaciones el art. 52; rechazar la idea de aceptar la promulgación parcial de las leyes (Excepción: ley de Presupuesto de la Nación); dejar constancia de que los vetos deben ser suspensivos, particulares o totales e indivisibles, y entregar la mecánica misma de su despacho a la ley orgánica del Congreso Nacional; establecer la prohibición de que en los vetos se incluyan materias ajenas al proyecto despachado, a menos que estuvieren incorporadas en el Mensaje

respectivo; y tener presente la posibilidad de establecer una mecánica distinta de la actual para tratar los vetos, como, por ejemplo, una Comisión Mixta paritaria de Senadores y Diputados.

## 1.5 Sesión N° 351 del 18 de abril de 1978

Continuación del estudio de los conceptos básicos sobre el Congreso Nacional. Acuerdos o ideas aprobados en principio acerca de la formación de las leyes. Discusión del memorándum relativo a la función legislativa y la formación de las leyes.

El señor ORTUZAR (Presidente) da cuenta de que en la sesión pasada la Comisión consideró todo lo relativo a la formación de las leyes, y escuchó también el informe verbal del señor Carmona en ese sentido.

A continuación, da lectura a una minuta preparada por la Secretaría, la cual contiene los acuerdos adoptados, en principio, durante las dos sesiones del miércoles 12.

-0-

“Sesión 350ª, en 12 de abril de 1978. (De 16 a 19 horas).

Materias tratadas: Los Poderes del Estado y su ejercicio. Formación de las leyes.

Acuerdos o ideas aprobadas en principio:

-0-

—Dejar entregada a la Ley Orgánica del Congreso Nacional lo atinente a la agilización de los trámites legislativos (art. 51) y mantener sin variaciones el art. 52, relativo a los vetos.

-0-

—Dejar constancia, como principios generales, que los vetos deben ser suspensivos, particulares o totales e indivisibles y entregar la mecánica misma de su despacho a la ley orgánica del Congreso.

—Establecer la prohibición de que en los vetos se incluyan materias ajenas, a menos que estuvieran incorporadas en el Mensaje respectivo.

—Posibilidad de establecer una mecánica distinta de la actual para tratar los vetos, como, por ejemplo, una Comisión Mixta paritaria de Senadores y Diputados.

### FUNCIÓN LEGISLATIVA. FORMACIÓN DE LAS LEYES

El señor CARMONA dice que el documento que elaboró se refiere fundamentalmente a los siguientes aspectos:

-0-

8. Una Ley Orgánica fijará la composición de las Comisiones; la forma de elegir sus miembros; la constitución de las Comisiones Mixtas y las facultades de las Cámaras para formarlas; las demás modalidades de tramitación de los proyectos de leyes y la forma especial de tramitarlos cuando se trate de iniciativas cuya simplicidad no requiera el cumplimiento de todos los trámites señalados; y el establecimiento de la clausura de los

debates. Igualmente, la forma de tramitar los vetos del Presidente.

-0-

El señor ORTUZAR (Presidente) pone en discusión particular el memorándum preparado por el señor Carmona sobre tramitación de las leyes.

-0-

El señor BERTELSEN apoya la fórmula que sugiere el señor Carmona — sustituye el sistema de las insistencias por el de constitución de Comisiones Mixtas en caso de discrepancia entre ambas Cámaras—, por estimar que las leyes, que son normas de conducta general y obligatoria para todos los habitantes, deben surgir de un acuerdo entre los órganos políticos autorizados por la Constitución para legislar y no de un desacuerdo en que a veces se impone quien golpea más fuerte. Cree que con el sistema propuesto se adoptan los resguardos suficientes para impedir la aprobación de proyectos que puedan ser perjudiciales: primero, el papel del Senado, órgano cuyo criterio, según el procedimiento sugerido, prevalecerá sobre el de la Cámara; y luego, el veto del Presidente de la República.

-0-

El señor GUZMAN concuerda con el señor Bertelsen en que no es posible impedir del todo el inmovilismo legislativo, y aclara que por ello modificó su proposición anterior en el sentido de establecer los tres quintos como quórum de insistencia del Senado, pero que la Cámara por los dos tercios podría hacer prevalecer su criterio para que no haya ley. Esta sugerencia tiende a atenuar los riesgos de un inmovilismo excesivo, teniendo presente la posibilidad de un conflicto de opiniones que desemboquen en una paralización legislativa. Concuerda con la idea de encomendar a Comisiones Mixtas la solución de algunos problemas, y de que el Presidente de la República, ante un eventual fracaso de aquéllas, pueda buscar otra fórmula para resolverlos, como una tesis opcional. Al respecto, reitera sus dudas sobre las soluciones propuestas, pues al recurrir el Ejecutivo en forma unilateral al Senado, el cual podría aprobar un proyecto por los dos tercios de sus miembros, se produciría el hecho mencionado por el señor Bertelsen en el sentido de que la ley tendría origen en el desacuerdo máximo entre ambas ramas del Parlamento.

El señor CARMONA apunta que, en ese caso, debe considerarse el veto.

El señor GUZMAN advierte que el veto es, en el fondo, un medio para impedir que haya ley, pues aunque existe el veto aditivo, su aprobación requiere superar grandes exigencias. Como se trata de evitar paralogizaciones indebidas en la formación de las leyes, se declara partidario de exigir los tres quintos del Senado y un tercio más uno de la Cámara. Repite que si el Senado da su aprobación a una iniciativa mediante tal quórum, la Cámara sólo podría rechazarla por los dos tercios, en cuyo caso no habría ley.

## 1.6 Sesión N° 352 del 18 de abril de 1978

Prosecución del análisis de los conceptos constitucionales básicos sobre el Congreso Nacional; composición del Senado y de la Cámara de Diputados; requisitos para ser parlamentario; inhabilidades; incompatibilidades; cesación en el cargo; inhabilitación de candidaturas; fuero e inviolabilidad parlamentaria.

El señor ORTUZAR (Presidente) reconoce que algunos puntos podrían figurar en una ley orgánica, pero considera que el texto referente a las incompatibilidades deberá ser muy minucioso, a fin de evitar interpretaciones equívocas derivadas de la hipertrofia que ha experimentado el Estado con todas las instituciones descentralizadas.

El señor GUZMAN juzga conveniente incluir en forma explícita esta materia en la Constitución, a fin de evitar los abusos de la función parlamentaria, que fue precisamente una de las causas de la crisis de la democracia chilena. Concuera con el señor Bertelsen en cuanto a evitar excesivos detalles, pero piensa que, al discernir sobre las normas que deben tener rango constitucional, debe estudiarse con especial cuidado si se trata de aquellos puntos en los cuales nuestra democracia hizo crisis en mayor medida. Considera que en estos casos es imprescindible su consagración en el texto constitucional. Opina que en esta materia se debe ir aún más lejos, y anuncia que en su oportunidad propondrá que las reformas constitucionales que otorguen mayores facultades y privilegios a los parlamentarios deben, además de los trámites pertinentes, ser sometidas a plebiscito, pues de lo contrario, todos los parlamentarios podrían ponerse de acuerdo y el veto presidencial no tendría el menor efecto, e inclusive, en un momento determinado, el propio Jefe del Estado podría sumarse a una mayoría del Congreso.

Coincide con el señor Bertelsen en que la materia no debe ser examinada ahora en detalle, por cuanto están en la etapa de redacción.

## 1.7 Sesión N° 353 del 19 de abril de 1978

Continúa la discusión de los preceptos constitucionales relativos al Congreso Nacional. Memorándum sobre el proceso de formación de las leyes.

El señor CARMONA da lectura al punto 7) de su memorándum, cuyo tenor es el siguiente: "Los proyectos serán estudiados por Comisiones permanentes en cada rama del Congreso. Las de la Cámara de Diputados se integrarán, además, por elementos técnicos no parlamentarios en número no superior a un tercio de ellas, que tendrán derecho a voz y voto".

El señor GUZMAN pide precisar y hacer la distinción de que se trata de elementos técnicos que representan al saber, y de personas que representan a los distintos gremios o grupos de intereses comprometidos en las materias propias de la Comisión. En segundo lugar, por una razón didáctica y para evitar toda duda, propone dejar en claro que esos elementos no formarán parte de la Cámara y que, por lo tanto, no tendrán derecho a voz ni a voto en la Sala.

El señor CARMONA cree que sería bueno ver este asunto en relación con el punto siguiente, que dice: "Una Ley Orgánica fijará la composición de las Comisiones; la forma de elegir sus miembros; la constitución de las Comisiones Mixtas y las facultades de las Cámaras para formarlas; las demás modalidades de tramitación de los proyectos de leyes y la forma especial de tramitarlos cuando se trate de iniciativas cuya simplicidad no requiera el cumplimiento de todos los trámites señalados; el establecimiento de la clausura de los debates y la calificación de las urgencias. Igualmente, la forma de tramitar los vetos del Presidente".

-0-

El señor GUZMAN pregunta al señor Carmona si, estando determinada en la Constitución toda la tramitación de la formación de la ley, cree conveniente dejar fuera del texto constitucional la forma de tramitar los vetos y entregar eso simplemente a una ley orgánica, cuando, por lo menos, han estado en la Constitución las normas básicas de los vetos.

El señor CARMONA aclara que los principios de los vetos figurarán en la Constitución; es decir, se mantendrán las disposiciones actualmente vigentes, pero como se ha hecho distinción entre las diversas formas de veto, no le parece que sea una materia constitucional sino propia de una ley orgánica.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que tenía la misma duda del señor Guzmán, por lo cual estima importante dejar establecido que se mantienen esas disposiciones de la Constitución.

-0-

El señor GUZMAN sugiere, para simplificar la tramitación de la ley, la creación de una Comisión Mixta permanente de ambas Cámaras encargada de pronunciarse sobre los vetos, sin necesidad, incluso, de que los conozca las respectivas Salas.

Ante una pregunta del señor Ortúzar (Presidente), manifiesta que no descarta la idea de que tal Comisión Mixta tenga poder resolutivo, si se considera que sus miembros podrían ser designados proporcionalmente por cada Cámara al comienzo de los respectivos períodos legislativos. Aunque no es resuelto partidario de esta idea, expresa qué la insinúa como alternativa para agilizar la tramitación de los vetos.

El señor BERTELSEN advierte que el sistema de la Comisión Mixta permanente de vetos tiene ciertos inconvenientes: primero, la dificultad, si se tiene presente el distinto origen de designación de los Senadores, de integrar una Comisión de ese tipo con miembros que interpreten realmente el sentir de la Cámara Alta; y, segundo, si se otorga poder resolutivo a aquella Comisión Mixta, se estaría negando un tanto la importancia del sistema bicameral, porque, mediante tal Comisión, el Congreso se presentaría unido frente al Presidente de la República. Dice que no se opone a la existencia de una Comisión Mixta como la señalada, siempre que la resolución final corresponda a las respectivas Cámaras.

El señor ORTUZAR (Presidente) concuerda con la observación del señor Bertelsen, ya que existe el peligro de que la resolución de la mencionada Comisión Mixta no coincida exactamente con el pensamiento mayoritario de una o de ambas Cámaras.

El señor GUZMAN reitera que formuló este planteamiento aún cuando no estaba muy convencido de su bondad y deseaba conocer los puntos de vista de los demás miembros de la Comisión sobre el particular.

El señor BERTELSEN propone que quede como un punto a tener en consideración al redactar la ley orgánica. La Comisión rechazó el veto total de un proyecto y se aceptó el veto parcial. Estima que este debe formularse a partes sustanciales de los proyectos de ley, a títulos o a disposiciones completas, porque de lo contrario también se estaría frente a una deformación de la ley.

El señor CARMONA expone que los artículos 52, 53, 54 y 55 de la actual Constitución, relativos a los vetos y a la promulgación y publicación de la ley, no requieren de mayores modificaciones, salvo en lo que se refiere a la creación de la Comisión Mixta que conocerá de los vetos. Llama la atención sobre la formación de las leyes relativas a delegación de facultades legislativas al Presidente de la República, y las modalidades especiales de tramitación de las "leyes orgánicas constitucionales", respecto de las cuales

estima que su aprobación debe ser por mayoría de los miembros en ejercicio de cada Cámara. Ante una pregunta del señor Ortúzar (Presidente), dice que "leyes orgánicas constitucionales" son, por ejemplo, la Ley Orgánica de los Tribunales, la Ley Electoral, la Ley de la Prensa, la Ley Orgánica de Presupuestos y otras, las que, a su modo de ver, deberán tener un rango constitucional menor que las reformas constitucionales, a fin de poner trabas a su modificación por parte de mayorías parlamentarias eventuales.

Expresa que ellas deberán tener una tramitación especial, no del grado de las reformas constitucionales, a fin de evitar su modificación por una voluntad incidentalmente mayoritaria de cualquiera de las ramas del Congreso.

-0-

El señor LORCA anota que entre las facultades propuestas para el Tribunal Constitucional figura la de que obligatoriamente debe proceder a la revisión de las leyes orgánicas constitucionales en forma previa.

El señor ORTUZAR (Presidente) manifiesta sus dudas respecto de la intervención preventiva del Tribunal Constitucional en este caso, porque si las leyes orgánicas requerirán un quórum especial, debe suponerse que el Parlamento se ajustará a la Constitución. Considera que, en caso contrario, la misma razón habría para pensar que la ley común va a violar la Constitución. Señala que esa participación obligada, de oficio, sin que la materia haya sido planteada ni por las Cámaras ni el Ejecutivo, equivale prácticamente a darle coparticipación en la labor legislativa.

El señor BERTELSEN estima necesaria la revisión obligatoria por cuanto se trata de preceptos constitucionales que no pueden ser detallados en la Carta Fundamental por su excesiva extensión y respecto de los cuales no puede quedar duda alguna de que los órganos colegisladores se han ajustado a la Constitución. Añade que es conveniente pensar en las múltiples posibilidades que el inadecuado desarrollo de las leyes complementarias ofrece para deformar una Constitución, y recuerda lo ocurrido con la disposición constitucional que garantizaba la proporcionalidad de las corrientes de opinión en las elecciones de Diputados y Senadores. Por la importancia de materias como la presentación de los vetos, la organización del Congreso y otras, piensa que es imprescindible despejar cualquier duda por medio de la existencia de esas leyes. Agrega que no sólo debe atenderse a la confección de la ley, sino a que ésta constituya una expresión efectiva de la voluntad general, lo cual se logra en mejor forma, a su juicio, cuando hay acuerdo y no desacuerdo entre los colegisladores. Por ello, se declara partidario del sistema que surge del acuerdo sobre un texto de las dos Cámaras y no sobre las insistencias, porque refleja de modo más adecuado la expresión de la voluntad general. Añade que la ley también debe atender a un criterio de racionalidad, expresado a través de las normas constitucionales. Dice que, por tal razón,

en esta materia íntimamente relacionada con la organización política, es una exigencia del Estado de Derecho y un derivado de la supremacía de la Constitución el que esas leyes sean examinadas previamente por el Tribunal Constitucional, sobre todo cuando respecto de ellas, por ser de carácter eminentemente político, no cabe una intervención de los Tribunales de Justicia para declarar su inaplicabilidad.

-0-

El señor CARMONA señala que, finalmente, quedarían como tramitación especial las autorizaciones o delegaciones que el Congreso pueda hacer en el Presidente de la República que implican la dictación de decretos con fuerza de ley respecto de materias que son propias de la ley, asunto que, a su juicio, también requeriría de la mayoría de los Senadores y Diputados — no en ejercicio, sino simple mayoría— sin que rijan el régimen de las insistencias, en ambas ramas del Congreso.

Declara tener dudas respecto de la procedencia de los vetos en materia de delegación de facultades, porque a través de tales vetos se podría distorsionar la mayoría real que quiere despojarse de una de sus facultades.

El señor GUZMAN afirma que nunca hubo una delegación de facultades con posterioridad a la vigencia del artículo 44 número 15 de la Constitución, y consulta al señor Carmona si cree necesaria una modificación sustancial a este respecto.

El señor CARMONA no concuerda con la redacción del artículo, y cree que la autorización debe ser general, y consignar las materias respecto de las cuales no puede haber delegación de facultades, aparte la intervención que le cabe a la Contraloría. Considera necesario dilucidar definitivamente lo relativo al régimen de las insistencias que, en su opinión, no caben en las leyes delegatorias, así como lo concerniente a los vetos, pues no le parece adecuado que el Presidente de la República con el apoyo de un tercio más uno de los miembros de ambas Cámaras obtenga facultades que el Congreso acordó no otorgarle.

El señor GUZMAN aclara que eso no podría ocurrir, pues el veto que el Presidente de la República gana con el apoyo de un tercio más uno de ambas ramas del Congreso, tiende a detener la aprobación de una norma, pero nunca a imponerla.

La señora BULNES piensa que hay que distinguir entre las distintas categorías de vetos para llegar a una idea más clara, pues si el Presidente de la República pide facultades, y luego de aprobadas estima necesario adicionarlas, si tales adiciones son aprobadas por la mayoría de ambas Cámaras resulta lo mismo que si primitivamente las hubiera solicitado con tales adiciones. Es de opinión de examinar cada tipo de veto y dar al sustitutivo y al supresivo una tramitación distinta que la que se otorga al

veto corriente.

El señor ORTUZAR (Presidente) estima importante lo señalado por la señora Bulnes, sobre todo si lo que se desea es un régimen presidencial fuerte, pues en la Constitución actual existe la posibilidad de que el Presidente de la República ejerza el veto, pero en el caso de una ley delegatoria se le estaría negando una facultad.

El señor BERTELSEN expresa que, no obstante encontrar interesantes las dos ideas planteadas por el señor Carmona, no se las había planteado, por la naturaleza misma de la delegación de facultades legislativas, que constituyen una entrega al Presidente de la República para que regule por decretos presidenciales que tienen fuerza de ley materias propias del dominio legal. Cree necesario considerar que si se acepta y lleva adelante la idea de establecer con carácter taxativo las materias que son propias de ley, siempre la legislación se referirá a puntos importantes para la vida del Estado y no a cuestiones de detalle, que caen en el ámbito de la potestad reglamentaria, de manera que en el futuro será sobre materias importantes que recaerá la delegación de facultades legislativas, con lo cual se fortalece al Primer Mandatario al ampliársele la potestad reglamentaria.

Agrega que, si se parte de esa base, y aplicando el principio de que la ley debe surgir del acuerdo y no del desacuerdo entre los órganos colegisladores, como ocurre con las insistencias, y tratándose de algo tan importante como es la entrega temporal al Jefe del Estado de algo que es propio del Congreso, como es la función de legislar, cree que no es admisible que una de las ramas del Congreso, por una insistencia calificada de la otra, pueda perder temporalmente el ejercicio de una potestad que le es propia, por lo que se inclina resueltamente porque no opere el régimen de las insistencias en la leyes delegatorias.

Respecto de la posibilidad de que haya veto en dichas leyes, se inclina por la posición contraria, a la luz de las ideas desarrolladas anteriormente, pues cree que la ley debe surgir de un acuerdo pleno entre los órganos que participan de la potestad legislativa. Considera que el veto, sea supresivo, aditivo, o correctivo, lo que hace es dar especial importancia al Primer Mandatario en la legislación, sobre todo que no está privado de tal atribución sino que puede ejercerla en todo tipo de materias de ley. Manifiesta su temor ante los vetos supresivos que, mediante la supresión efectúan verdaderas adiciones, y no ve mal alguno en negar el veto en este tipo de leyes.

El señor ORTUZAR (Presidente) hace presente sus dudas al respecto, pues cree que se estaría restando una facultad presidencial que está vigente. Agrega que muchas leyes delegatorias se hacen necesarias en caso de situaciones graves que puede enfrentar el país, ante las cuales resulta imposible para el Parlamento adoptar todas las medidas conducentes a remediar tales situaciones de emergencia. Cree también que podría darse una situación de esa naturaleza, que el Parlamento por sí mismo no pudiera

solucionar, y que una Cámara esté dispuesta a otorgar al Jefe del Estado las atribuciones que requiere para enfrentar dicha situación y que la otra Cámara no concurra a ello; el no tener la facultad de veto, significaría no sólo cercenar una facultad que el Presidente de la República tiene, sino impedirle llenar una sentida necesidad en un momento determinado.

El señor GUZMAN consecuente con el sentir de la Comisión, al parecer unánime, en el sentido de que una ley delegatoria de facultades debe requerir de la mayoría de los miembros presentes de ambas Cámaras, cree que podría autorizarse el veto, cualquiera fuera su naturaleza, y entenderse aprobado si tiene el favor de la mayoría de ambas ramas del Congreso, pues si el Jefe del Estado ejercita el veto, y ambas Cámaras están de acuerdo, no se ve razón para privarlo de esa facultad.

Comparte la inquietud de los señores Bertelsen y Carmona en cuanto a que por la vía del veto el Primer Mandatario pudiera burlar o eludir la existencia básica de que tal delegación corresponde a la voluntad conjunta y acorde de ambas Cámaras, por lo que considera que si la limitación es adecuada, no hay que temer llevarla a cabo.

El señor ORTUZAR (Presidente) señala que, por lo menos, es un elemento morigerador que permite la existencia del veto.

El señor LORCA concuerda con la proposición de aplicar el sistema de las mayorías, pero, a pesar de creer que el señor Bertelsen tiene bastante razón, le hace fuerza lo expresado por el señor Ortúzar en el sentido de que, si se priva de derecho a veto al Presidente de la República cuando en un momento dado quiere hacer uso de las facultades que el Congreso le concedió, no sería completa la norma legislativa delegatoria. Por eso se inclina, en principio, por la sugerencia del señor Guzmán, ya que, sin llegar al extremo de otorgar una atribución amplísima, da al Primer Mandatario la posibilidad de actuar.

## 1.8 Sesión N° 375 del 24 de mayo de 1978

La Comisión se aboca al estudio de lo relativo a los contratos-leyes y a la formación de las leyes (tercer trámite).

El señor ORTÚZAR (Presidente) precisa que, según el sistema propuesto, si no se produce acuerdo en la Comisión Mixta, o si se produjera, y las Cámaras rechazaran su proposición, el Ejecutivo podrá pedir a la Cámara de origen que, como tal, considere nuevamente el proyecto con las enmiendas introducidas por el Senado, en el entendido de que si no reúne los dos tercios para rechazarlo, se considerará aprobado.

El señor GUZMÁN piensa que deben reflexionar sobre el agregado que el señor Ortúzar introdujo a la sugerencia del señor Carmona de extender la misma fórmula al caso en que la Comisión Mixta llegue a un acuerdo, y éste sea rechazado por una de las Cámaras.

El señor CARMONA anota que en ese caso el proyecto "muere".

El señor ORTÚZAR (Presidente) recalca que de ese modo la Cámara podría, por simple mayoría, oponerse a la voluntad del Gobierno.

El señor GUZMÁN advierte que el mecanismo podría permitir una suerte de trampa en el sentido de que los Diputados integrantes de la Comisión Mixta tendieran a un acuerdo, con el propósito de rechazarlo posteriormente en la Sala, sabiendo que en ese caso el Presidente de la República no tendría la facultad que se le quiere conferir en caso que no haya acuerdo en la Comisión Mixta.

El señor ORTÚZAR (Presidente) sostiene que donde hay la misma razón, debe existir la misma disposición.

El señor CARMONA replica que si la Comisión Mixta llega a algún acuerdo es porque la proposición del Senado ha sufrido modificaciones, y recuerda que la idea que ha primado es que la ley surja de la mayoría en ambas ramas.

El señor ORTÚZAR (Presidente) pregunta porqué no se utiliza el mismo procedimiento cuando se produce acuerdo en la Comisión Mixta, y no en las Cámaras.

El señor CARMONA aclara que en este caso se trata de enmiendas respecto de las cuales ya hay acuerdo para establecer la ley, y el Ejecutivo cuenta con una serie de posibilidades, como el veto, la presentación de un nuevo proyecto.

El señor GUZMÁN observa que el veto no sirve al Presidente de la República para sacar adelante parte de una iniciativa rechazada por alguna de las Cámaras.

El señor CARMONA dice que en esa situación el Ejecutivo deberá jugarse políticamente, pues debe existir cierta relación entre los Poderes.

El señor ORTÚZAR (Presidente) pregunta qué veto podría haber en el caso de producirse acuerdo en la Comisión Mixta y la Cámara de Diputados rechaza totalmente la proposición que formule dicha Comisión.

El señor CARMONA señala que habría ley respecto de todas las materias no observadas en el segundo trámite, porque de ese caso se está hablando y entonces el Presidente de la República podría hacer uso de su facultad de veto.

-0-

El señor BERTELSEN estima que el punto en debate refleja algunas ideas tradicionales en la vida política chilena que califica de equivocadas cuando se insiste en la necesidad de que haya ley en todo orden de cosas, lo que provoca una verdadera hipertrofia o inflación legislativa. Dice que muchas veces el país necesita más que no haya ley sobre determinadas materias, sobre todo cuando es necesario proteger a los chilenos de legislaciones respecto de las cuales no hubo total acuerdo de los Poderes Públicos. Añade que en tal contexto él situó la proposición del señor Carmona, es decir, para producir el acuerdo de legislar es necesario que los tres órganos que intervienen en la formación de la ley estén de acuerdo, sobre todo si se tiene presente lo establecido en el Código Civil en cuanto a que la ley es manifestación de la voluntad soberana, lo que supone concordia de pareceres y no discordia. A este respecto, considera que si no hay unanimidad de criterios, se corre el riesgo de crear una ficción de acuerdo para legislar donde sólo hubo desacuerdo.

Recuerda que, por otra parte, la Comisión ha aceptado dividir en otra forma las competencias entre la legislación y el reglamento, motivo por el cual en adelante sólo será necesario dictar leyes en materias importantes, indicadas en la Constitución, en las que el Presidente de la República no podrá actuar por sí solo, podrá hacerlo en el campo propio de la potestad reglamentaria, en aquellas materias de índole administrativa; pero en materias tan importantes como el establecimiento de impuestos, creación de servicios públicos, modificación de los Códigos, fijación de nuevas penas, autorización para celebrar contratos-leyes, se requerirá el acuerdo de ambas Cámaras.

Hace notar que, a su juicio, el fundamento del bicameralismo es la obtención de dos puntos de vista desde el Parlamento que deben estar

acordes en legislar. Añade que si esos dos puntos de vista no concuerdan sobre determinada materia, lo lógico sería deducir que no hay ley en esa parte, porque el país —que ha adoptado como un resguardo de prudencia el bicameralismo— prefiere que no la haya. Declara que, por lo anterior, prefiere, íntimamente, que para legislar exista el acuerdo de las dos Cámaras y el del Presidente de la República, quien tiene suficiente resguardo con la facultad de veto, motivo por el cual sugiere que si de la Comisión no surge ahora un acuerdo, se planteen al Jefe del Estado las distintas alternativas como elementos de juicios, alternativas que también podrían hacerse llegar al Consejo de Estado.

-0-

El señor GUZMÁN, en materia de veto, cree que sería conveniente clarificar en el memorando que se seguirá la línea central vigente en la Constitución, sin perjuicio de procurar la simplificación en la tramitación y despacho de los vetos y de entregar su detalle a una ley orgánica.

En todo caso, estima que debe establecerse el principio de que el Congreso sólo podrá imponer su voluntad al Presidente de la República, formando ley, con el quórum de los dos tercios de los miembros presentes de ambas Cámaras. Agrega que dejaría explícito en el informe ese principio porque es fundamental para dar plena armonía al sistema. Juzga, además, que de no consignarlo podría quedar confuso el tema en su presentación.

— Se acuerda dejar constancia de la aclaración hecha por el señor Guzmán.

## 1.9 Sesión N° 415 del 28 de septiembre de 1978

La Comisión se ocupa en la redacción del anteproyecto constitucional.  
El articulado debatido en esta sesión se inserta como anexo.

El señor ORTÚZAR (Presidente) declara, en el nombre de Dios, abierta la sesión.

### ORDEN DEL DÍA

Revisión del anteproyecto de Constitución.

La parte final del anteproyecto, revisado en esta sesión, se adjunta como anexo.

-o-

### ANEXO

-o-

### ARTÍCULO 79

Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de Diputados, con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieren sido consideradas en el Mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes, en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.

### ARTÍCULO 80

El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La Ley Orgánica relativa al Congreso establecerá lo relacionado con la tramitación y calificación de las urgencias y con la tramitación interna de la ley y los vetos presidenciales.

## **2. Actas Oficiales del Consejo de Estado**

### **2.1 Sesión N° 85 del 14 de agosto de 1979**

El Secretario informa que, en la última sesión, el debate quedó pendiente después de aprobado el artículo 65, por lo que correspondería reiniciarlo ahora, analizando las disposiciones relativas a los asuntos que son materia de ley.

-0-

Se da lectura en seguida al artículo 67 del anteproyecto, pero ante diversas observaciones que a su respecto formula el señor ALESSANDRI (Presidente), se acuerda que dicho precepto y todos los demás del capítulo referente a las materias de ley y formación de las leyes, sean estudiados por la Comisión ad hoc que ya quedó designada en esta sesión.

## **2.2. Sesión N° 87 del 28 de agosto de 1979**

Para terminar su cuenta el Secretario hace presente que la Comisión presidida por don Juan de Dios Carmona ha continuado avanzando en la tarea que se le encomendó, de revisar el artículo relativo a las materias de ley y a la formación de la ley; que ya ha dado una redacción al artículo 66, y que la información correspondiente la proporcionará el Prosecretario señor Marín.

## 2.3 Sesión N° 88, del 04 de septiembre de 1979

El Consejero don JUAN DE DIOS CARMONA informa acerca de las tareas cumplidas por la comisión que él preside, atinentes al encargo del Consejo sobre los artículos relacionados con las materias de ley y la formación de las leyes.

-o-

Acto seguido se leen y aprueban los artículos 74, 75, 76, 77, y 78, los que, después de escuchadas diversas explicaciones que a su respecto proporciona el señor Carmona, se aprueban por unanimidad, conforme a los siguientes textos:

-o-

Artículo 76.- Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso, se admitirán las observaciones que no digan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.”

Artículo 77.- El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia en el despacho de un proyecto, en uno o en todos sus trámites.

La ley orgánica constitucional relativa al Congreso establecerá lo relacionado con la tramitación y calificación de las urgencias y con la tramitación interna de la ley y de los vetos presidenciales.

## TEXTO ORIGINAL ARTÍCULO

### 3. Publicación de texto original Constitución Política. Texto aprobado

#### 3.1 DL. N° 3464, artículo 70

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma : DL-3464  
Fecha de Publicación : 11.08.1980  
Fecha de Promulgación : 08.08.1980  
Organismo : MINISTERIO DEL INTERIOR

APRUEBA NUEVA CONSTITUCION POLITICA Y LA SOMETE A RATIFICACION POR PLEBISCITO

Núm. 3.464.- Santiago, 8 de Agosto de 1980.- Visto: Lo dispuesto en los decretos leyes Nos. 1 y 128, de 1973; 527 y 788, de 1974; y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile, en ejercicio de la potestad constituyente, ha acordado aprobar como nueva Constitución Política de la República de Chile, sujeta a ratificación por plebiscito, el siguiente

DECRETO LEY:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Artículo 70.- Si el Presidente de la República desaprueba el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las observaciones convenientes, dentro del término de treinta días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.

## TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

**TEXTO VIGENTE ARTÍCULO 73****1. Publicación de Ley en Diario Oficial****1.1 Decreto Supremo N° 100, Artículo 73**

Biblioteca del Congreso Nacional

---

Identificación de la Norma: DTO-100

Fecha de Publicación: 22.09.2005

Fecha de Promulgación: 17.09.2005

Organismo: MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Última Modificación: LEY-20245 10.01.2008

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE  
LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 100.- Santiago, 17 de septiembre de 2005.-

Visto: En uso de las facultades que me confiere el artículo  
2° de la Ley N° 20.050, y teniendo presente lo dispuesto en  
el artículo 32 N°8 de la Constitución Política de 1980,

Decreto:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y  
sistematizado de la Constitución Política de la República:

Artículo 73.- Si el Presidente de la República desaprueba  
el proyecto, lo devolverá a la Cámara de su origen con las  
observaciones convenientes, dentro del término de treinta  
días.

En ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan  
relación directa con las ideas matrices o fundamentales del  
proyecto, a menos que hubieran sido consideradas en el  
mensaje respectivo.

Si las dos Cámaras aprobaren las observaciones, el proyecto  
tendrá fuerza de ley y se devolverá al Presidente para su  
promulgación.

Si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las  
observaciones e insistieren por los dos tercios de sus  
miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto

TEXTO VIGENTE ARTÍCULO

aprobado por ellas, se devolverá al Presidente para su promulgación.